



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00233

Asunto: remite a auto anterior y requiere

La abogada Margarita Maria Ocampo Borrero solicita que se le reconozca personería para representar a los herederos José Joaquín Zuluaga Ortiz, María Isabel Zuluaga Ortiz y Gloria Patricia Zuluaga Ortiz en atención al poder conferido por éstos en favor de la Fundación Social Metas Cumplidas quien posteriormente mediante poder especial la designó como abogada para representarlos.

En ese sentido, se remite a la abogada al auto del 2 de octubre de 2023 en donde se señala la razón por la que no se le reconoció personería ni a la señora Margarita Maria Ocampo Borrero ni a la Fundación Social Metas Cumplidas para que representaran a José Joaquín Zuluaga Ortiz, María Isabel Zuluaga Ortiz y Gloria Patricia Zuluaga Ortiz. En esa providencia se señala que no se puede aceptar el poder conferido a la fundación aludida porque dentro de su objeto social principal no es la prestación de servicios jurídicos. Así mismo, debe indicarse que el poder conferido de la fundación a la señora Margarita tampoco subsana esa deficiencia en la medida que allí la Fundación confiere poder a la abogada para que represente a la **fundación en este proceso**, a pesar de que ésta no es un sujeto procesal.

Adviértase que en la providencia del 2 de octubre de 2023 se les concedió el término de cinco (5) días a las señoras **María Isabel Zuluaga Ortiz y Gloria Patricia Zuluaga Ortiz** para que adecuaran el poder conferido. En ese tiempo únicamente se aportó el poder otorgado por la señora **Gloria Patricia Zuluaga Ortiz** y por eso se le reconoció personería a la abogada Ocampo Borrero para que representara a esa heredera (Cfr. Archivo 23 y 24).

En este orden de ideas, dado que **María Isabel Zuluaga Ortiz** no cumplió con lo requerido en el término oportuno, de conformidad con el artículo 292 del CGP, se tiene por repudiada la herencia.

Por último, dadlo que el heredero **José Joaquín Zuluaga Ortiz** se notificó de la demanda y confirió poder, dado que el mismo no está conferido en legal forma como se les indicó en auto del 2 de octubre de 2023, se le requiere para que en el término de **cinco (5) días**, presenten un poder conferido a la abogada Margarita María Ocampo Borrero, u otro profesional del derecho, para que los represente en este proceso de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o 74 del CGP, e indique si acepta o no la herencia, de no presentarse esa adecuación se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 492 del C.G.P. Vencido ese término se continuará con la respectiva etapa procesal.

Se incorpora a la diligencia de notificación por aviso realizada por la parte demandante al señor José Joaquín, con resultado de entrega negativo. Sin embargo, esta no se tendrá toda vez que el señor José Joaquín Zuluaga Ortiz fue notificado personalmente desde el 29 de enero de 2024.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _11_ de marzo de 2024,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd8446a6c6c30a21886a19e746a790897e185ab1bee7c8e0ca462c482a2b0f8**
Documento generado en 08/03/2024 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>